

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

N.º zeros cueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta d. Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la que se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que se inscriba en el Boletín Oficial de la Provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO GRATUITO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 26 de febrero.

Gobierno Civil

Convocatoria para la elección de miembros de la Cámara oficial del Propiedad Urbana de esta Provincia

557

Debiendo celebrarse el domingo día 9 de marzo próximo las elecciones reglamentarias para la renovación de los miembros que constituyen la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. número 1385 del Ministerio del Trabajo y Previsión de fecha 4 de Octubre de 1929 y con sujeción a cuanto sobre el particular se ordena en el Reglamento Orgánico aprobado por R. D.-Ley de 6 de Mayo de 1927. se hace público anunciándolo en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios socios electores, a los efectos oportunos, haciendo constar lo siguiente:

1.º Que dichas elecciones se celebrarán el expresado día 9 de Marzo, en el domicilio social de la Cámara, Bretón de los Herreros número 2, 1.º único colegio electoral, durante seis horas consecutivas, o sea desde las 8 a las 14.

2.º Que juntamente con las vacantes Reglamentarias de miembros a quienes corresponde cesar por llevar más de 6 años y a tenor de lo preceptuado en el número 30 de la mencionada R. O. serán igualmente cubiertas las vacantes de todos los que por la rectificación de las escalas hayan dejado de pertenecer al Grupo y Categoría por el que hubieren sido elegidos no teniendo derecho a voto los asociados que paguen menos de 10 pesetas de contribución anual.

3.º Que los miembros que por tanto deberán elegirse en esta renovación por corresponderles cesar a los actuales, pertenecen:

Tres miembros a la 2.ª categoría del 1.º grupo, donde están incluidos todos los propietarios que satisfacen desde 1.000,01 pesetas hasta 2.000 de contribución anual; otros tres de la 2.ª categoría del grupo 2.º, en la que figuran los que pagan una contribución de más de 250 pesetas hasta 500; dos miembros de la 1.ª categoría del 3.º grupo que la forman los que satisfacen más de 100 hasta 250 pesetas; otros dos miembros que pertenecen a la 2.ª categoría del mismo grupo 3.º, que la constituyen los que pagan más de 50 hasta 100 pesetas; y otros tres de la 3.ª categoría del mismo grupo 3.º integrada por los que pagan de más de 10 a 50 pesetas; en total 13 miembros.

Y 4.º Que la Junta de Gobierno de la Cámara se reunirá y quedará constituida el primer domingo día dos de marzo durante las horas de las 11 a las 13 para recibir las candidaturas de representantes de cada categoría que se presenten firmadas al menos por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan la categoría, o por veinte si el número es superior a 400 electores; y proceder así a la proclamación de candidatos.

En su consecuencia, se convoca por medio de la presente a los propietarios por urbana de la Provincia socios electores de esta Cámara, ya sean personas jurídicas y naturales y

que figuren y se hallen comprendidos en las citadas categorías de los respectivos grupos y cuyas listas electorales están expuestas al público para que puedan ejercitar en dichas elecciones su derecho electoral.

Logroño, 27 de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL
ANTONIO SANZ AGERO

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO
Aguas

Incluido el pantano de Alloz en el plan de obras de esta Confederación y aprobado técnicamente por R. O. de 7 del actual, el oportuno proyecto reformado, se somete a información pública por espacio de un mes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

Las características del referido proyecto, firmado en 30 de Diciembre último por el Ingeniero de Caminos don Francisco Caballero, son las siguientes:

La presa de embalse está situada en el estrecho que presenta el río Salado cerca de la Granja de Alloz, conservándose por tanto el mismo emplazamiento que para el proyecto primitivo, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de de 17 de Marzo de 1920 y que sirvió de base a la concesión de aprovechamiento industrial del río Salado otorgada a la Sociedad Hidroeléctrica de Alloz por R. O. de 18 de Octubre de 1922.

La reforma fundamental con relación al proyecto primitivo

consiste en elevar 10 metros la altura de la presa.

Esta es del tipo bóveda, de 60 metros de altura total, según el perfil proyectado por el Ingeniero de Caminos don Enrique Beceril y aprobado por el Excmo. señor Gobernador Civil de Navarra, a propuesta de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en 31 de Enero de 1929.

El embalse producido por esta presa alcanza el volumen de 84.306.125 metros cúbicos y afecta a los términos rurales de Alloz, Ugar y Villanueva del Ayuntamiento de Yerri y a los de Lerate, Irurre, Muzqui y Esténoz del distrito municipal de Guesálaz.

El régimen del embalse será de inversión, es decir, que estará especialmente destinados a la retención anual del volumen determinado por su capacidad, para la utilización, durante ciento veinte días de la época de estiaje, del caudal medio que resulte con arreglo a las necesidades de los regadíos establecidos inferiormente. En resumen dicho caudal medio representa un aumento con respecto al régimen natural, de ocho mil ciento treinta litros por segundo para un gasto continuo durante los expresados ciento veinte días de época de estiaje.

La alteración de régimen afecta a los usuarios de los ríos Salado, Arga, Aragón, y Ebro en los términos municipales de Cirauqui, Mañeru, Mendigorria, Larraga, Berbinzana, Miranda de Arga, Falces, Peralta, Funes, Villafranca, Milagro, Valtierra, Arguedas y Tudela, de la provincia de Navarra; Alfaro de la provincia de Logroño, y finalmente en la de Zaragoza alcanza la influencia de la indicada alteración de régimen, a los importantes aprovechamientos Canal Imperial de Aragón y Canal de Tauste.

El aliviadero del pantano está proyectado para un desagüe de 155 metros cúbicos por segundo, a base de compuertas.

Las aguas vertidas por los vanos del aliviadero, se recogen en una cámara de precisión de la galería de descarga, de sección circular de 4'45 metros de diámetro y, a continuación, se conducen por un caudal de descarga en rampa con pequeños escalones hasta el río.

Se proyectan tres tomas para riegos: una inferior aprovechando el desagüe de fondo; otra intermedia desde la galería forzada que sirve a la Central eléctrica y termina en el canal de descarga del aliviadero, y otra superior que toma las aguas en la cámara del aliviadero.

Como obras complementarias se construirán también un camino de acceso a las obras, otro para comunicar el aliviadero y la coronación de la presa, protección de las laderas, línea de transporte de energía y casa para el guarda. En cuanto a las variantes de trazado de carreteras afectadas por el embalse se ejecutarán de acuerdo con la Diputación provincial de Navarra, con arreglo a los proyectos formulados por el personal técnico de la misma.

Para el aprovechamiento de la energía hidráulica resultante del pantano se establece una Central de pie de presa donde por la S. A. «Fuerzas Eléctricas de Navarra» actualmente concesionaria, podrán explotarse en conjunto, 11.927.213 HP hora en el período de estiaje, pudiendo aun contarse con un salto de unos 6.500 HP para el resto del año, con las aportaciones de la cuenca que excedan de las necesarias para alimentar el pantano.

Lo que de orden del Excmo. Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cuantos intereses colectivos o particulares se consideren afectados por el proyecto, puedan presentar sus escritos de reclamación o adhesión, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio, bien en los Ayuntamientos respectivos, bien en la Delegación de Fomento de esta Confederación (Coso 52-1.º de derecha.—Zaragoza).

A tales efectos podrán ser examinado el proyecto de referencia en el expresado local o domicilio del Síndico de la Zona don Francisco Corrozo Martínez, en Azagra, en cada uno de cuyos sitios estará a disposición del público un ejemplar del repetido proyecto durante el plazo de esta información, según dispone el artículo 29

del Reglamento que al principio se cita.

Zaragoza a 18 de febrero de 1930.

El Director Técnico, M. Lorenzo Pardo.

AGUAS

458

Don Gil Martínez Romero, vecino de Las Ruedas de Enciso solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene disfrutando con las características siguiente:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Cidacos.

Caudal utilizado: Setecientos litros por segundo.

Salto utilizado: Siete metros y medio.

Término municipal donde radica la toma: Lería del Municipio, de La Vega y Lería (Soria)

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza a 17 de febrero de 1930.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

EDICTO

520

Don Alfonso Torres López, Registrador de la Propiedad de esta Capital.

Hago saber: Que han sido inscritas en favor de don Celestino Ruiz Clavijo y Ruiz Palacios las fincas que a continuación se describen.

En jurisdicción de Alberite

1.ª Heredad en término de la Dehesa o donde tiraron al blanco, de haber dos fanegas y media de, o 52 áreas 40 centiáreas; linda Norte, Eulogio Be-

nito; Sur, Víctor Ruiz Clavijo; Este, Ramón Soria y Oeste, la cuesta. Siendo sus linderos actuales, al Norte, Eulogio Benito; Sur, Celestino Ruiz Clavijo Este, herederos de Ramón Soria y Oeste, la cuesta.

2.ª Heredad en término de María Herrera, hoy los Guindos de haber ocho celemines o 14 áreas; linda Norte, Nemesio Ausejo; Sur, Romualdo Diez; Este, Emilio Martínez y Oeste un prado.

En jurisdicción de Clavijo

3.ª Heredad en término de las Pozas, de haber tres fanegas o 62 áreas 38 centiáreas; linda Norte, Félix Jadraque; Sur, Fermín Montalvo; Este, cumbre de Vilroyo y Oeste, camino para Alberite.

4.ª Heredad en igual término que la anterior, de haber cuatro fanegas o sean 83 áreas 84 centiáreas; linda Norte y Sur, Fermín Montalvo; Este, cumbre de la Llana y Oeste, camino para Alberite.

5.ª Heredad en término de las Zanjas de Valoria, de haber tres fanegas o 62 áreas 88 centiáreas; linda Norte, Alejo Cabezón; Sur, Laureano Blasco; Este, Melchor Terroba y Oeste Julián Zorzano.

6.ª Heredad en término de Paguillo, de haber diez celemines o 17 áreas 46 centiáreas; linda Oriente, Mariano Ochagavía y Poniente, Pedro Cámara no constando más linderos. Siendo sus linderos actuales, al Norte, Narciso Cámara; Sur, no consta; Este, Zenon Ochagavía y Oeste, Julián Gómez.

7.ª Heredad en término de Varcamenteja, de haber una fanega o 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, Fermín Montalvo; Sur, Santiago González; Este, Eugenio Sáenz y Oeste, no consta.

8.ª Heredad en término de Paguillo Fuente de la Teja, de haber dos fanegas o 41 áreas 92 centiáreas; linda Norte, Florencio Leza; Sur, Nemesio Ausejo; Este, Gabriel Gutiérrez y Oeste, Nemesio Ausejo.

En jurisdicción de Lardero

9.ª Heredad en término de los Cubiertos, de haber tres celemines o 5 áreas 24 centiáreas linda Norte, Tomás Prieto; Sur José Castillo; Este, José Herres de Tejada y Oeste, Valentín Blanco.

En jurisdicción de Albelda

10. Heredad en término de la Romana, de haber una fanega o 20 áreas 96 centiáreas, linda Sur, Eugenio Zorzano; Este, no consta; Norte, no consta y Oeste, Pedro Zorzano. Siendo sus linderos actuales, al Norte, Máximo Pérez Zorzano;

Sur, Celestino Zorzano; Este, Matías Cámara y Oeste, Tomás Zorzano.

11. Heredad en término de Longares, la Doctora o San Nicolás, de haber seis celemines o 10 áreas 48 centiáreas; linda actualmente Norte Lucio Zapata; Sur, herederos de Millán; Este, camino de Alberite y Oeste, N. Faces.

12. Heredad en término de Paguillo, de haber una fanega y tres celemines o 26 áreas 20 centiáreas; linda actualmente Norte, Antonio López; Sur, Gabriel Gutiérrez; Este, Juana Galilea y Oeste, pasada.

13. Heredad en término de los Borraquillos, de haber una fanega o 20 áreas 96 centiáreas; linda actualmente Norte, Víctor Martínez; Sur, Daniel Rubio; Este, terreno erial y Oeste, un poyo.

14. Heredad en término de Paguillo o Fuente la Teja, de haber cuatro fanegas o sean 83 áreas 84 centiáreas; linda actualmente Norte, Nemesio Ausejo; Sur, Ciriaco Ibáñez; Este, Félix Olmedo y Oeste, Gabriel Gutiérrez.

Estas fincas han sido adquiridas por herencia a la muerte de don Víctor Ruiz Clavijo y Trevijano, y como este causante las tenía adquiridas por documento privado anterior a 1.º de Enero de 1922, se publica este anuncio a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario,

Logroño, 15 de Febrero de 1920.

Ministerio de Economía Nacional

Real Orden

105.

Excmo. Sr.: Es un hecho notorio que contra las provisiones que establecía el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Abril de 1928, en orden a que no se perturbarian en el porvenir de los mercados interiores de trigo, mediante las autorizaciones que el mismo contenía para la libre importación y para la devolución de parte de derechos arancelarios en determinadas circunstancias, es lo cierto que tal perturbación se ha producido en términos graves, y dió lugar, coincidiendo su manifestación pública con la posesión del Ministro que suscribe, a numerosas y apremiantes reclamaciones, que se han estudiado con todo el detenimiento que el asunto requiere, así como la forma y circunstancias en que los momentos actuales se desarrolla el

comercio de dicho cereal y de sus harinas.

La autorización de la libre importación, o mejor dicho, la suspensión de la prohibición de importar, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 9 de julio de 1926, ningún quebranto hubiera producido por sí sola a nuestros productores, ya que es evidente que la cuantía del derecho de arancelario, unida a los gastos de fletes y descargas y al cambio de nuestra moneda, establece de hecho un régimen verdaderamente prohibitivo.

Pero el uso que se hizo de la autorización para conceder devoluciones de parte de los derechos arancelarios, mediante acuerdos de Gobierno, dió lugar a una entrada de trigos exóticos por una cantidad total 766.556 toneladas hasta el mes de Julio próximo pasado, que aún están pesando en gran parte sobre el mercado. Desde entonces no se han concedido nuevas devoluciones, y, naturalmente, ello impidió la importación; demostrándose así lo que antes queda dicho sobre la inocuidad de la libre importación, sometidas a tan crecidos derechos de Arancel.

Ni el actual Gobierno, ni el actual Ministro de Economía tuvieron nunca el propósito de autorizar nuevas devoluciones. Antes al contrario, persuadidos por los datos oficiales de que actualmente tenemos en España unas existencias de trigo más que suficientes para cubrir el consumo normal, con la halagadora perspectiva de la cosecha pendiente de recolección, el Gobierno se propuso desde el primer momento no sólo no estimular con bonificaciones el juego de la importación, sino denegarlas en absoluto, llegando incluso si fuera preciso a restablecer de derecho la prohibición de importar.

Teniendo, además, en cuenta la situación en el mercado nacional, parece oportuno mantener, por lo menos circunstancialmente, las tasas mínima y máxima, así como la regulación del precio de harinas y el régimen de mezclas de de molturación, interin no se resuelve en definitiva sobre el particular con los asesoramientos que se estimen precisos.

Todas estas consideraciones decidieron al Gobierno a autorizar a este Ministerio para dictar la presente Real orden, al objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de los agricultores, de los harineros y, en general, de cuantos se dedican al comercio de trigos y sus harinas,

para que el mismo se desenvuelva dentro de la mayor normalidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que declarada la libre importación de trigos por Real decreto de 30 de Abril de 1928, mediante el pago de los derechos arancelarios establecidos por la partida 1.337 del vigente Arancel y del recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico que establece el Real decreto de 13 de Septiembre de 1928, se exija el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del primero de los Reales decretos antes mencionados, para que el Gobierno, con pleno conocimiento de las necesidades del mercado nacional, pueda apreciar la conveniencia de variar el régimen vigente de libre importación de trigos.

Segundo. Que aseguradas las necesidades nacionales con las existencias actuales de trigos, y mientras éstas alcancen a cubrir las, no se concederán por el Gobierno nuevas bonificaciones, respetando únicamente las correspondientes a los trigos importados y que llegaron a España hasta el mes de Julio del año 1929.

Tercero. Que estando intervenido el comercio de trigos y harinas, y hasta que el Gobierno no acuerde lo contrario, se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones que establecen las tasas mínima, y máxima para los trigos, regulación del precio de las harinas y régimen de mezclas para la molturación de trigos exóticos con nacionales, en la proporción del 25 y 75, por 100, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia en el cumplimiento de estas disposiciones, debiéndose informar a este Ministerio por V. E. del desarrollo de dicho comercio y sus alteraciones dentro de la jurisdicción de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 24 de febrero de 1930.

WAIS

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

Administración de Justicia

425

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita a don Pedro Calvo Ugarte o sus causa habientes hoy de ignorado domicilio y paradero para que a la hora de las doce del día veintiseis de los corrientes se presenten en este Juzgado municipal a contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Godofredo Bergasa Negueta mayor de edad Arquitecto y de esta vecindad en reclamación de novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve centimos; según lo tengo acordado en Providencia de esta fecha spercibiendo a los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.

Honorio Garaizábal
El Secretario P. H.
Leis Inchaurrealde

Pedro Iñiguez
Paulino Anderica
Serafin Iñiguez
Santiago Sáenz
Roque Terroba
Antonio Fernández
Bonifacio Barrio
Mateo Iñiguez
Nicolás Iñiguez
Isidro San Miguel
Martín Barrio
Eustaquio Anderica
Anselmo López
Leandro Rio
Faustino Iñiguez
Benedicto Guridi
Fermín Iñiguez
Feliciano López
Elias Lázaro
Pedro Tabernero
Martín Díez
Fidel Barrio
Felipe López

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Terroba a 5 de febrero de 1930.—El Alcalde, Raimundo Vallejo. El Secretario, Lorenzo Anderica.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Terroba

Año da 1930

497

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Raimundo Vallejo
Félix Tré
Benito Mata
Valentín Díez
Cristobal Iñiguez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Agustín Iñiguez

Administración Municipal

EDICTO

551

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estime pertinentes.

Abalos a 21 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
Bernardo González

Imp. Artes Gráficas—Logroño

Delegación de Hacienda de Logroño

Tesorería-Contaduría

Ejercicio 1928

Sección de Contabilidad

535

Liquidación entre el importe de las 16 centésimas de recargo sobre la contribución Territorial y el de las obligaciones de Primera Enseñanza practicada a los Ayuntamientos de esta provincia que en el periodo económico anterior resultaron deudores al Tesoro según determina el Real decreto ley de 25 de junio de 1926 y Reales ordenes de 10 de noviembre de 1926 y de 21 de septiembre de 1928.

Ayuntamientos	16 centésimas de		Total	Atenciones 1.ª enseñanza Año 1901	Diferencia a favor		Presupuesto ingresos año 1928	5 0/0 sobre el mismo	Créditos a favor del		5 0/0 Ad- món. y co- branza	Líquido a pa- gar a los Ayun- tamientos
	Urbana	Rústica			Ayuntamiento	Estado			Tesoro	Ayuntamiento		
Arnedillo	779'14	984'19	1763'33	2612'50		849'17			849'17			
Bergasa	281'49	1197'82	1479'31	1562'50		83'19			83'19			
Bergasillas	59'49	295'53	355'02	562'50		206'48			206'48			
Brifas	205'80	672'53	968'33	1922'50		954'17			954'17			
Cabezón	69'97	171'97	241'94	375		133'06			133'06			
Canales	172'04	645'97	818'01	1978		1159'99			1159'99			
Cervera	5156'99	4417'22	9574'21	10525		950'79			950'79			
Cihuri	121'39	1046'62	1168'01	1562'50		394'49			394'49			
Enoiso	576'76	1092'76	1669'52	2750		1080'48			1080'48			
Heree	322'05	1232'91	1554'96	1937'50		382'54			382'54			
Hervías	202'47	923'44	1125'91	1562'50		436'59			436'59			
Larriba	97'88	634'25	732'13	812'50		80'37			80'37			
Luezas	24'01	213'51	237'52	375		137'48			137'48			
Mansilla	150'39	790'06	940'45	1562'50		622'05			622'05			
Munilla	1279'85	1122'82	2402'67	3453'75		1051'08			1051'08			
Muro de Aguas	237'09	1246'98	1484'07	2862'50		878'43			878'43			
Muro en Cameros	52'65	251'99	304'64	437'50		132'86			132'86			
Navajún	90'10	417'58	507'68	562'50		54'82			54'82			
Ollauri	545'32	1188'84	1734'16	2022'50		288'34			288'34			
Ortigosa	739'67	1215'28	1954'95	2062'50		107'55			107'55			
Pazuengos	105'53	601'80	707'33	825'		117'67			117'67			
Pedroso	220'35	823'89	1044'24	1979'15		934'91			934'91			
Pinillos	48'99	159'60	208'59	375		166'41			166'41			
Poyales	172'28	1123'32	1295'55	1625		329'45			329'45			
Pradejón	626'62	1407'13	2033'75	2062'50		28'75			28'75			
El Rasillo	80'60	376'82	457'42	620		162'58			162'58			
La Santa	37'98	284'09	322'07	497'50		115'43			115'43			
Santurde	116'90	1183'43	1300'33	1562'50		262'17			262'17			
Terroba	58'97	180'21	239'18	312'50		78'32			78'32			
Tobia	62'55	177'26	239'81	312'50		72'69			72'69			
Torrezilla	740'58	1045'83	1786'41	3406'25		1619'84			1619'84			
Trevijano	91'41	344'14	435'55	625		189'45			189'45			
Uruñuela	210'92	1266'55	1477'47	2662'50		1185'03			1185'03			
Valgañón	102'99	749'94	852'93	1562'50		709'57			709'57			
Ventrosa	69'81	586'98	656'79	1979'15		1322'36			1322'36			
Viguera	471'89	1997	2468'89	2987'50		518'61			518'61			
Villar de Torre	97'24	1404'64	1501'88	1562'50		60'62			60'62			
Villarroya	56'33	486'81	543'14	620		76'86			76'86			
Villoslada	279'71	818'80	1098'51	2112'50		1013'99			1013'99			
Viniegra Arriba	72'19	772'25	844'44	947'50		103'06			103'06			
Zarzosa	83'73	950'65	984'38	625	359'38	6824'84	341'24		18'14	0'90	17'24	
Robres	78'54	252'84	331'38	687'50		356'12			356'12			
Totales...	15085'61	36757'25	51842'86	70891'30	359'38	19407'82	6824'84	341'24	19407'82	18'14	0'90	17'24

Esta liquidación tiene el carácter de definitiva para los Ayuntamientos que han pasado a ser acreedores por superar el importe de las 16 centésimas al de las obligaciones de 1.ª enseñanza, reconociéndose a los mismos como crédito a su favor el importe de la aludida diferencia en la parte que exceda del 5 0/0 del total presupuesto de ingresos del propio Ayuntamiento. Los créditos que en la forma expresada se reconocen a las Corporaciones son definitivos e invariables como partida o consignar en sus presupuestos de ingresos en los ejercicios sucesivos y están sujetos al 5 0/0 de administración y de cobranza.

A los Ayuntamientos que continúan siendo deudores al Tesoro se les practicarán como hasta el presente, liquidaciones, exigiéndose el importe del débito en la forma legalmente establecida.

Contra la presente liquidación pueden reclamar los Ayuntamientos interesados ante esta Delegación, en el plazo de 10 días.

Logroño 15 de febrero de 1930. — El Jefe de Contabilidad,  Conforme, El Tesorero Contador, F. Arenzana.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos.